



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2019-39829465-GDEBA-GAPOCEBA TASA DE FISCALIZACIÓN

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, lo actuado en el EX-2019-39829465-GDEBA-GAPOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.769 establece en su artículo 64 que los agentes de la actividad eléctrica ubicados en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, con las limitaciones contenidas en su artículo 1°, abonarán al Organismo de Control una Tasa de Fiscalización y Control;

Que el referido Organismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6° del Decreto Reglamentario N° 2.479/04, es el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que para cada ejercicio resulta necesario aprobar el cálculo de la Tasa en función del Presupuesto fijado para el Organismo y de los montos de facturación informados por cada uno de los obligados al pago;

Que, asimismo, es necesario aprobar el aporte de la Tasa para cada ejercicio de cada uno de los agentes obligados al pago;

Que por los artículos primero y segundo de la RESFC-2019-383-GDEBA-OCEBA se aprobó un Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2020, en forma singular para cada uno de los prestadores (orden 9);

Que por Acta de Directorio del OCEBA N° 1008, y en virtud del impacto económico generado por el aislamiento social, preventivo y obligatorio impuesto a raíz de la pandemia ocasionada por el brote del nuevo coronavirus Covid-19, se ha considerado conveniente, con el objeto de alivianar la situación de las distribuidoras de energía eléctrica, que el vencimiento del pago del Saldo de la Tasa de Fiscalización y Control 2020 sea determinado para el mes de enero del año 2021 (orden 13);

Que por Ley 15.165 se prorrogó para el ejercicio 2020 la Ley 15.078 de Presupuesto General para el Ejercicio 2019;

Que por RESO-2020-244-GDEBA-MHYFGP el Ministro de Hacienda y Finanzas de la provincia de Buenos

Aires aprueba un incremento para el Cálculo de Recursos de OCEBA en el rubro Tasa de Fiscalización y Control;

Que habiendo culminado el proceso de carga de información correspondiente a la Resolución OCEBA N° 544/04 por parte de los distribuidores provinciales y municipales en la página web de OCEBA, la Gerencia de Mercados ha suministrado los montos de facturación de los obligados al pago, en el IF-2020-17918618-GDEBA-GMOCEBA, obrante en orden 15 y 16;

Que, efectuado el análisis de tal información, se advierte que aunque el facturado de todos los prestadores se incrementó con relación al del año anterior, en los casos en los que dicho incremento fue inferior al 54%, al aplicar la fórmula del artículo 64 de la Ley 11769, la Tasa obtenida resultó inferior a los cuatro Anticipos determinados, generándose saldos a favor;

Que las cooperativas eléctricas que se encuentran en la situación descripta en el considerando precedente, son las siguientes: Egaña, Orense, San Francisco de Bellocq, Copetonas, Agustina, Arroyo Dulce, Banderoló, Bayauca-Bermudez, Carlos Tejedor, Colón, Curarú, Chacabuco, Dudignac, El Chingolo, El Dorado, French, General Rojo, La Agraria, La Luisa, Mariano Moreno, Pearson, Pinzón, Pla, Zárate Área Islas, Rancagua, San Pedro, Solís y Azcuénaga, Timote, Todd, Tres Algarrobos, Altamirano, Antonio Carboni, Escobar Norte, General Las Heras, 17 de Agosto, Azopardo, Bordenave, General Lamadrid, Hilario Ascasubi, Indio Rico, Oriente, San German, San Jorge, San Miguel Arcángel;

Que, a su vez, corresponde determinar las fechas límite para el pago de la Tasa a este Organismo, como así también establecer las penalidades para aquellos agentes que no cumplieren con su obligación en tiempo y forma;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y lo establecido por los Decretos N° 2.479/04 y N° 2.256/97;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el aporte de la Tasa de Fiscalización y Control correspondiente al ejercicio 2020, determinado en forma singular para cada uno de los agentes, según los montos de facturación informados por cada uno de los prestadores, de acuerdo al detalle consignado en la Columna 4 del Anexo IF-2020-27854206-GDEBA-GAPOCEBA que integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. Aprobar el monto en concepto de Saldo de la Tasa de Fiscalización y Control correspondiente al ejercicio 2020, determinado en forma singular para cada uno de los agentes, calculado sobre la diferencia entre los montos determinados por el Artículo 1º de la presente resolución y los Anticipos aprobados por la RESFC-2019-383-GDEBA-OCEBA, de acuerdo al detalle consignado en la Columna 6 del Anexo IF-2020-27854206-GDEBA-GAPOCEBA que integra la presente.

ARTÍCULO 3º. Establecer que cada agente obligado deberá ingresar el importe del Saldo de la Tasa de Fiscalización y Control determinado por este acto en una cuota con vencimiento el día 20 de enero de 2021, de acuerdo al detalle consignado en la Columna 6 del anexo IF-2020-27854206-GDEBA-GAPOCEBA que integra la presente.

ARTÍCULO 4º. Determinar que el ingreso del importe del saldo de la Tasa de Fiscalización y Control establecido por este acto, se efectúe mediante interdepósito en cualquier Sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires o por transferencia electrónica a la cuenta 2000-1654/2 "OCEBA – Tasa de Fiscalización y Control" - CBU 01409998 01200000165425 – CUIT OCEBA 33-69210141-9.

ARTÍCULO 5º. Establecer que el agente que incumpliera con la obligación de ingresar la Tasa de

Fiscalización y Control en tiempo y forma, será pasible de las penalidades previstas en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires (Decreto Ley 7.647/71) y la parte pertinente del artículo 5° de la Resolución OCEBA N° 12/98.

ARTÍCULO 6°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a cada una de las prestadoras obligadas al pago. Comunicar a la Gerencia de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

ACTA 1009